

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de agosto de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2021-00078**  
**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: BERTHA ROZO DE SANDOVAL**  
**DEMANDADOS: JOSÉ DE LOS ANGELES SANDOVAL JIMENEZ**  
**y PERSONAS INDETERMINADAS**

En atención a que el curador designado en auto del 17 de agosto de 2021 no concurrió a aceptar el cargo pese a que se le comunicó en reiteradas ocasiones, incluso de manera telefónica como obra en informe secretarial del 11 de agosto de 2022, se DISPONE:

1.- Oficiar al COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA para que dentro de las competencias previstas en el art. 48.7 del C.G.P. adopte el trámite que corresponda con relación al abogado CÉSAR AUGUSTO DIAZ CASAS, quien no concurrió a aceptar el cargo de curador para el que fue designado por este despacho mediante auto del 17 de agosto de 2021, aun cuando se le comunicó en múltiples ocasiones, incluso de manera telefónica. Remítase copia de lo actuado. **OFICIESE.**

Comuníquese la anterior decisión al referido abogado.

2.- Designar en su reemplazo a la profesional ROSA TULIA DIAZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23581585, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibidem*; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "**es de forzosa aceptación**", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "**so pena de las sanciones disciplinarias**" a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28dfc4fa41a7497570cb3571ca1d76fcca64b74829ad3208d2757bedf52e712**

Documento generado en 30/08/2022 07:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**